

CIRCULAR No.012 DE 2026

Para: SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS
Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.

De: RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD
Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.

Asunto: Lineamientos obligatorios sobre bioseguridad, uso de accesorios y dispositivos electrónicos en áreas asistenciales

Fecha: 17 de febrero de 2026

La Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 (en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST), la Resolución 3100 de 2019 (que establece los estándares de habilitación de servicios de salud), y los manuales y protocolos institucionales vigentes de bioseguridad y seguridad del paciente, se permite reiterar a todo su personal la obligatoriedad del cumplimiento estricto de las medidas de bioseguridad durante el desarrollo de sus funciones.

Estas disposiciones tienen como finalidad prevenir infecciones asociadas a la atención en salud, proteger la seguridad del paciente, y salvaguardar la integridad del talento humano.

1. Prohibición de uso de accesorios en áreas asistenciales: Durante la jornada laboral asistencial y en el desarrollo de actividades que impliquen contacto directo o indirecto con pacientes, se prohíbe el uso de:

- Anillos, pulseras, manillas y relojes.
- Aretes largos, collares u otros accesorios visibles.
- Uñas largas, artificiales o con esmalte.
- Cualquier elemento que interfiera con la adecuada higiene de manos o el uso correcto de los Elementos de Protección Personal (EPP).

Estas medidas aplican de manera obligatoria al personal asistencial y al personal administrativo o de apoyo que ingrese o permanezca en áreas clínicas o asistenciales.

2. Cumplimiento obligatorio de prácticas de bioseguridad: Todo el personal deberá:

- Realizar la higiene de manos conforme a los protocolos institucionales.
- Utilizar de manera adecuada los Elementos de Protección Personal (EPP) según el nivel de riesgo del servicio.
- Portar uniforme limpio y adecuado al área o servicio asignado.

- Cumplir con las normas de limpieza, desinfección y manejo de residuos hospitalarios.

3. Uso de dispositivos electrónicos durante actividades asistenciales: Durante la realización de procedimientos, consultas, prácticas médicas y demás actividades asistenciales, no está permitido:

- El uso de teléfonos celulares personales.
- El uso de audífonos u otros dispositivos electrónicos que puedan generar distracción.

Solo se autoriza el uso de dispositivos institucionales, cuando sea estrictamente necesario para la atención del paciente, la prestación del servicio, la seguridad clínica o actividades asistenciales debidamente justificadas.

4. Alcance frente a contratistas: En el caso de los contratistas, estas disposiciones se aplican en el marco de las obligaciones contractuales, los estándares de habilitación de los servicios de salud y las políticas institucionales de bioseguridad, sin que ello implique subordinación laboral ni modificación de la naturaleza del vínculo contractual.

5. Consecuencias del incumplimiento: El incumplimiento de las presentes disposiciones por parte de servidores públicos podrá dar lugar a las actuaciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con el régimen legal aplicable y garantizando en todo caso el debido proceso.

En el caso de los contratistas, el incumplimiento será gestionado conforme a lo pactado contractualmente y a la normatividad vigente aplicable.

La Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. reafirma su compromiso con la seguridad del paciente, la protección del talento humano y la prestación de servicios de salud con calidad, responsabilidad y cumplimiento normativo.



VERÓNICA RODRÍGUEZ RIVERA

Profesional Universitario – Responsable SG-SST
Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.

	Nombre	Firma	Fecha
Elaborado por	Verónica Rodríguez Rivera Profesional Universitario – SG SST		17/02/2026
Revisado por	Carolina del Pilar Albarello Marulanda Asesora Jurídica Laboral	Carolina Albarello Marulanda	17/02/2026